



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 15 de Mayo de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

La Resolución Directoral N° 000312-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT, de fecha 12 de mayo de 2025, donde se RECONOCE Y OTORGA POR MANDATO JUDICIAL (**expediente judicial N° 04209-2022-0-1601-JR-LA-02**) a favor de **FRESIA LUPE ESPINOZA PAREDES**.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere los sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la figura Jurídica del error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada. resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene:

Que, en efecto, en el Artículo 1ero de la Resolución Directoral N° 000312-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT, de fecha 12 de mayo de 2025, se advierte un error aritmético en lo referido al nombre de la servidora, **en Donde Dice: (...)** Reconocer y otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **FRESIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, otorgando a la parte demandante "(...). El beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, consistente en un incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre de 2013, más pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de pensiones al que este afiliado la parte accionante (...)", el monto de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO CON 64/100 (S/. 6,125.64) soles. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial;

Debiendo Decir: (...) Reconocer y otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **FRESIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, otorgando a la parte demandante "(...). El beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, consistente en un incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre de 2013, más pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de pensiones al que este afiliado la parte accionante (...)", el monto de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO CON 64/100 (S/. 6,125.64) soles. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial, correspondiendo a esta Autoridad expedir el acto administrativo que disponga tal rectificación.

Que, en efecto, en el Artículo 4to de la Resolución Directoral N° 000312-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT, de fecha 12 de mayo de 2025, se advierte un error aritmético en lo referido al nombre de la servidora, **en Donde Dice: (...)** Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a doña **FRESIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, al Segundo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – secretaria: Michel Ghiancharles Capristan Alcalde, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones y Legajo Personal;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Debiendo Decir: (...) Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a doña **FRECIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, al Segundo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – secretaria: Michel Ghiancharles Capristan Alcalde, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones y Legajo Personal, correspondiendo a esta Autoridad expedir el acto administrativo que disponga tal rectificación.

De conformidad a lo establecido por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N.º 27657, Ley del Ministerio de Salud; Art. 54 del Decreto Legislativo N.º 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Resolución Ministerial N.º 701-2004-MINSA, de delegación de facultades sobre Acciones de Personal; La Ordenanza Regional N.º 0269-2008-GR-LL-/CR y el Decreto Regional N.º 008-2009-GR-LL-PRE;

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECTIFICAR DE OFICIO: el error aritmético contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N.º 000312-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT, de fecha 12 de mayo de 2025 se advierte un error aritmético en lo referido al nombre de la servidora **FRECIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Dice: Reconocer y otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **FRESIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, otorgando a la parte demandante “(...) El beneficio dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, consistente en un incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre de 2013, más pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de pensiones al que este afiliado la parte accionante (...)”, el monto de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO CON 64/100 (S/. 6,125.64) soles. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Debiendo Decir: Reconocer y otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **FRECIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, otorgando a la parte demandante “(...) El beneficio dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, consistente en un incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre de 2013, más pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de pensiones al que este afiliado la parte accionante (...)”, el monto de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO CON 64/100 (S/. 6,125.64) soles. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial, correspondiendo a esta Autoridad expedir el acto administrativo que disponga tal rectificación.

ARTICULO 2º.- RECTIFICAR DE OFICIO: el error aritmético contenido en el artículo cuarto de la Resolución Directoral N.º 000312-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT, de fecha 12 de mayo de 2025 se advierte un error aritmético en lo referido al nombre de la servidora **FRECIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Dice: (...) Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a doña **FRESIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, al Segundo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – secretaria: Michel Ghiancharles Capristan Alcalde, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones y Legajo Personal.

Debiendo Decir: (...) Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a doña **FRECIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, al Segundo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – secretaria: Michel Ghiancharles Capristan Alcalde, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones y Legajo Personal.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ARTÍCULO 3°.- MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 000312-2025-GRLGGR-GRS-HRDT, de fecha 12 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a doña **FRECIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, al Segundo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – secretaria: Michel Ghiancharles Capristan Alcalde, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones y Legajo Personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/Jenny

